

INFORME SECRETARIAL: Señor le informo que se incorporan al expediente memoriales digitales allegados por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur y Zona Norte- y de Calarcá con ocasión de los oficios N° 85,86 y 87 donde se comunicó la inscripción de demanda, además se adosa solicitud de la apoderada en la que informa el pago de mayor requerido por la oficina de Registro Medellín Zona Norte y en la que además solicita oficiar a las entidades para que den trámite al registro de las medidas cautelares . A Despacho para proveer

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Verbal de R.C.R
Demandantes:	Gloria Elena Cepeda Muriel y otros
Demandados:	Eduardo Cifuentes González y otros
Radicado:	050013103021-2020-000228-00
Asunto:	Pone en conocimiento

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante el Formulario de Calificación –Constancia de inscripción expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte- (PDF Memorial 24/06/2021 Formulario Calificación).

Igualmente, se ponen en conocimiento las notas devolutivas de la solicitud de registro de documentos con radicación 2021-28158 vinculado a la matrícula inmobiliaria 001-158554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur-(PDF Memorial 10-05-2021 Nota Devolutiva) y con radicación 2021-1354 vinculado a la matrícula 282-12844 de la oficina de Registro de Calarcá (PFD Memorial 24-05-2021Nota Devolutiva), en el que informan que se tiene un plazo límite de dos meses a partir de la radicación, para cancelar el mayor de \$ 31.400 +ICD \$ 600\$ y 37.300+ICD \$700, respectivamente. Por secretaría remítanse al correo electrónico de la apoderada las respectivas comunicaciones.

Ahora bien, respecto a la solicitud presentada por la abogada el 25 de junio de oficiar nuevamente a las ORIP para que den trámite a la inscripción de medidas cautelares, no se accede a la misma, por cuanto para que se proceda con el trámite de inscripción debe pagar el mayor valor adeudado, según comunicaciones recibidas de las entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 62 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 19 de 7 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria